



RESOLUCION No. CSJCAR17-63  
miércoles, 08 de febrero de 2017

“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio para adelantar un curso de especialización en la modalidad semipresencial a una Funcionaria Judicial”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 139 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 162 de 2 de julio de 1996, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. La doctora **PAULA LORENA ÁLZATE GIL**, Juez Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas, mediante oficio del 7 de febrero de 2017, solicitó a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, la concesión de permiso especial para realizar estudios de especialización en Derecho Procesal Civil, que se llevará a cabo en la Universidad Externado de Colombia en la ciudad de Bogotá, los días miércoles, jueves y viernes, una vez al mes, comenzando el miércoles 22 de febrero del presente año.
2. De Igual manera, la solicitante, aportó el cronograma de estudios de especialización en Derecho Procesal Civil, a efectuarse en la Universidad Externado de Colombia en la ciudad de Bogotá, los días miércoles, jueves y viernes, una vez al mes.
3. La funcionaria interesada, manifestó que el permiso no afectará el normal funcionamiento del despacho a su cargo, el cual se encuentra al día.

En virtud de lo anterior, se procede a resolver la solicitud elevada teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**I. EXAMEN PRELIMINAR:**

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia consagró la comisión especial para funcionarias y funcionarios judiciales en los siguientes términos:

“[...]”

**ARTÍCULO 139. COMISIÓN ESPECIAL PARA MAGISTRADOS DE TRIBUNALES Y JUECES DE LA REPÚBLICA. (...)**

**Quando se trate de cursos de especialización que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar permisos especiales [...]. (Subrayas y negrillas fuera de texto)**

En desarrollo de lo anterior, la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. 162 de 1996, reglamentó el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, referente a la concesión de permisos especiales de tiempo parcial para adelantar cursos de especialización.

El mismo Acuerdo, dispuso la competencia para la concesión de permisos, indicando qué se entiende por tiempo parcial, así como la modalidad semipresencial para adelantar cursos de especialización y el procedimiento al que deben sujetarse las solicitudes.

Del multicitado acto administrativo se destaca que la solicitud debe presentarse ante los Consejos Seccionales con una antelación de 15 días a la iniciación del curso de especialización, la cual contendrá la afirmación del peticionario consistente en que no se afectará la prestación del servicio público de la justicia y que la situación del Despacho a su cargo no presenta congestión ni atraso judiciales. Igualmente, deberá acompañarse del

Hoja No. 2 Resolución CSJCAR17-63 del 8 de febrero de 2017, “Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio para adelantar un curso de especialización en la modalidad semipresencial a una Funcionaria Judicial”,

programa del curso de especialización en Derecho Procesal Civil, producido por el respectivo Centro de Educación Superior.

Finalmente, dispuso la delegación en las Salas Administrativas hoy Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten las Juezas y los Jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

<b>Permisos especiales de estudio para Jueces y Magistrados</b>	
<b>Objeto del permiso</b>	Adelantar cursos de especialización que solo requieran de tiempo parcial o semipresenciales.
<b>Definición tiempo parcial</b>	Estudios que ocupen un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4) horas, en un mismo día.
<b>Definición semipresencial</b>	Estudios que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos
<b>Procedimiento</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El interesado se dirigirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Consejo Seccional de la Judicatura, que corresponda.</li> <li>2. Deberá contener la afirmación del peticionario de que no se afecta la prestación del servicio público de la justicia y de que la situación del Despacho a su cargo no presenta congestión ni atrasos judiciales.</li> <li>3. Igualmente, deberá acompañarse el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo Centro de Educación Superior.</li> </ol>
<b>Plazo para solicitar el permiso de estudio</b>	Los requerimientos de permiso especial deberán formularse al menos con quince (15) días de antelación a la iniciación de los respectivos cursos de especialización.
<b>Ante quién debe solicitarse el permiso de estudio</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los Magistrados de los Tribunales y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, ante el Presidente y el Vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.</li> <li>2. Los Jueces de la República ante las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, de su competencia territorial.</li> </ol>

## II. EXAMEN DE FONDO:

Del análisis del asunto que hoy nos ocupa, realizado bajo los parámetros establecidos en la Ley 270 y el Acuerdo 162 de 1996, se desprende lo siguiente:

- 1- El objeto de la solicitud de permiso, coincide con la establecida en la normativa, toda vez que persigue la realización de estudios de especialización en Derecho Procesal Civil, que requiere la utilización de los días miércoles, jueves y viernes una vez al mes.
- 2- Sobre el procedimiento que deben agotar los funcionarios para obtener el permiso, se observa que la interesada dirigió la solicitud de autorización especial de estudio ante este Consejo Seccional, competente dentro del Distrito al que pertenece su Despacho, el día 7 de febrero de 2017.
- 3- No obstante, conviene advertir que la continuidad del permiso que se otorga a la Funcionaria, se encuentra sujeto a que el Juzgado a su cargo continúe prestando de manera oportuna y eficaz, sin sufrir tardanzas, dilaciones injustificadas ni perturbaciones en cada uno de los trámites del Despacho; toda vez que la concesión es de naturaleza especial y en ningún momento puede ser óbice para la afectación del servicio de administración de Justicia, razón por la cual este Consejo Seccional realizará periódicamente verificaciones, diagnósticos y análisis del estado del Despacho.

Por lo considerado, el Consejo Superior de la Judicatura de Caldas,

Hoja No. 3 Resolución CSJCAR17-63 del 8 de febrero de 2017, “Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio para adelantar un curso de especialización en la modalidad semipresencial a una Funcionaria Judicial”,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. CONCEDER** permiso especial de estudio a la doctora **PAULA LORENA ÁLZATE GIL**, Juez Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas, para adelantar estudios de especialización en Derecho Procesal Civil, que se llevará a cabo en la Universidad Externado de Colombia en la ciudad de Bogotá, los días miércoles, jueves y viernes, una vez al mes, comenzando el miércoles 22 de febrero de 2017, correspondiente a la sesión de estudio, bajo la condición que dicho permiso no deberá afectar la prestación del servicio público de administración de justicia.

**ARTÍCULO 2°. ADVERTIR** que el presente permiso especial de estudio no es absoluto ni definitivo, toda vez que **PODRÁ SER REVOCADO** en cualquier momento, si como resultado del seguimiento que esta Corporación realice respecto al desempeño del Juzgado a cargo de la solicitante, se observa alguna situación que afecte la prestación del servicio de manera oportuna y eficaz.

**ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR** el acto administrativo a la interesada.

**ARTÍCULO 4°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).



**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR17-63 del 8 de febrero de 2017</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
<b>PUALA LORENA ÁLZATE GIL</b>		
Nombre	Firma	Fecha

FEDB /VOH